

Propuesta de Reforma al Sistema de Designación de Jueces de la Corte Suprema de Tucumán

Elaborado por:

*Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos
Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)*

*Asociación por los Derechos Civiles
(ADC)*

I. Introducción

Frente a la posibilidad concreta que se produzca una renovación parcial de los integrantes de la Corte Suprema de Tucumán, Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) creen relevante identificar, analizar y proponer una serie de reformas destinadas a mejorar la transparencia y legitimación del proceso de designación de los aspirantes al máximo tribunal provincial. Dichas reformas, de fácil implementación, ya han sido probadas con resultados positivos a nivel nacional y en varias provincias.

Entendemos que la implementación de los cambios propuestos en este documento, que han sido minuciosamente analizados, promoverían una mayor transparencia del proceso de designación de magistrados, contribuiría a la diversidad de género en el superior tribunal y reforzaría la legitimidad y el consenso de la decisión del Sr. Gobernador (quien debe proponer a los reemplazantes de los jueces renunciantes).

II. La necesidad de perfeccionar el sistema de designación de los jueces de la Corte Suprema tucumana

ANDHES y la ADC entienden que si se busca reforzar la legitimidad del Poder Judicial, corresponde apuntar al robustecimiento de su más alto órgano, es decir la Corte Suprema de la provincia.

Como máxima instancia judicial de la provincia de Tucumán, la Corte Suprema representa al Poder Judicial provincial y desempeña un rol político de enorme relevancia. Entre otras responsabilidades, ella tiene la última palabra en relación con la interpretación de la Constitución de la provincia y el derecho local,¹ y ejerce el rol de tribunal de casación en las causas penales no federales tramitadas en su jurisdicción. Su decisión es final en el ámbito de la provincia y sólo puede ser revisada, en caso de colisión con normas de la Constitución Nacional, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como se desprende de las responsabilidades que la Constitución provincial deposita en la Corte local, su integración con funcionarios idóneos e independientes es una exigencia básica para el adecuado funcionamiento de la justicia provincial. Desde siempre, el constituyente local ha encargado la designación de estos magistrados a los poderes Ejecutivo y Legislativo.² De todas maneras, esta responsabilidad puede ser ejercida de distintas maneras. ANDHES y la ADC sostienen que un ejercicio democrático de esta prerrogativa, y que promueva la participación ciudadana, contribuye tanto a conformar un Poder Judicial legítimo como a transparentar el accionar de las ramas ejecutiva y legislativa del estado provincial. Esto permite robustecer fuertemente el Estado de Derecho en la provincia.

¹ Constitución de la provincia de Tucumán, artículo 106.

² Constitución de la provincia de Tucumán, artículo 99.

Como en este momento hay vacantes en el máximo tribunal provincial,³ es posible trabajar en el diseño del sistema de designación de sus jueces de modo que un sistema más democrático. Esto no significa modificar el sistema dispuesto por la Constitución provincial, sino simplemente introducir mecanismos que lo complementen y refuercen. De esta manera se podría revestir a los nombramientos de los jueces de la Corte Suprema de mayor legitimidad democrática y mostrar a la ciudadanía el compromiso de los poderes ejecutivo y legislativo provinciales con el fortalecimiento del Poder Judicial.

Para trabajar en esta línea, es de utilidad prestar atención a las modificaciones introducidas en el sistema de nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de la Nación, que contribuyeron a aumentar notablemente el prestigio del máximo tribunal y su legitimidad de cara a la ciudadanía.

III. La rica experiencia desarrollada a nivel nacional

Desde el año 2003, el sistema de justicia nacional experimentó un proceso de cambios institucionales que transparentó e hizo más participativos los mecanismos destinados a la designación de los jueces de la Corte Suprema, el Procurador General, el Defensor General de la Nación y demás jueces del Poder Judicial federal.

Estas mejoras se han debido, fundamentalmente, a tres iniciativas. En primer lugar, el Decreto 222/03 reglamentó el ejercicio de la facultad que el inciso 4 del artículo 99 de la Constitución de la Nación Argentina le confiere al Presidente de la Nación para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los principales cambios que produjo apuntaron tanto al fondo como a la forma de la decisión presidencial: por un lado, se limitó la discrecionalidad de su selección de candidatos, disponiéndose que se tuvieran en cuenta las diversidades de género, especialidad y procedencia regional de los magistrados y requiriéndose la adecuación de los candidatos a ciertos estándares de idoneidad. Por otro lado, se fijaron exigencias procedimentales: (i) la imposición de plazos para la cobertura de las vacantes en el tribunal; (ii) la obligación de publicitar los antecedentes de los candidatos; (iii) la facilitación de un mayor control ético de los postulantes (exigencias de una declaración jurada de bienes, antecedentes profesionales, comerciales y tributarios) y; (iv) el desarrollo de instancias de participación para que la ciudadanía brindara sus opiniones y comentarios respecto de los candidatos propuestos. Luego se dictó el Decreto 588/2003, que fijó exigencias equivalentes a las expuestas en relación con las designaciones del Procurador General y el Defensor General de la Nación. Asimismo, dicha norma dispuso un procedimiento similar para el nombramiento de los jueces federales inferiores. En tercer lugar, el Senado Nacional reformó su Reglamento para

³ La Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia (No. 6238) establece que la Corte Suprema se integra por cinco jueces. En la actualidad, la Corte Suprema de Tucumán está conformada por los jueces René Mario Goane (Vocal Decano), Alberto José Brito, Héctor Eduardo Area Maidana y Antonio Gandur (vocales). En 1991, los entonces jueces de la Corte Suprema fueron puestos en comisión y posteriormente, Ramón Ortega cubrió la totalidad de las vacantes en la Corte. De esos cinco jueces, hoy sólo permanece en su cargo el Vocal Decano. Los restantes miembros fueron designados por los sucesivos gobiernos justicialistas, a excepción de Héctor Eduardo Area Maidana, quien fue nombrado durante la administración de Antonio Bussi. La Corte trabaja dividida en dos Salas con competencias específicas.

mejorar el proceso a través del cual presta su acuerdo para la designación de los magistrados. Se estableció, centralmente, (i) que durante estos procesos se celebren audiencias y que éstas sean públicas⁴; (ii) que el proceso permita y fomente la participación de la sociedad civil⁵; (iii) que una vez finalizadas las audiencias, la Comisión de Acuerdos se expida mediante un dictamen fundado⁶ y; (iv) que las decisiones individuales de los senadores sean de conocimiento público a través del voto nominal⁷.

Vale destacar que algunas jurisdicciones del país se hicieron eco de las reformas expuestas, y modificaron sus procesos de designación de los magistrados de superiores tribunales replicando, algunas en mayor y otras en menor medida, la evolución producida en el sistema de justicia nacional⁸.

⁴ La reglamentación de la publicidad de las audiencias está determinada por el juego de los artículos 123 bis a 123 decies y 22 bis y 22 ter del Reglamento del Senado. Los pasos a seguir para asegurar una amplia difusión de los pliegos enviados por el Poder Ejecutivo (tanto por Internet como a través de su publicación en los medios escritos de mayor circulación del país) están precisamente detallados. También se enumera la información que debe ser brindada a la ciudadanía para permitir su intervención en el proceso; por ejemplo, el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo y los requisitos para efectuar observaciones sobre el magistrado propuesto.

⁵ El Reglamento establece cómo se tramitarán las observaciones y presentaciones realizadas por los ciudadanos, ONGs y demás entidades. Por ejemplo, se establece que las observaciones y preguntas admitidas serán leídas a los candidatos en audiencias públicas, para que sean respondidas.

⁶ Artículo 123 decies del Reglamento del Senado Nacional. Esta obligación es muy valiosa, pues obliga a la Comisión a presentar una evaluación de las presentaciones y preguntas realizadas durante la audiencia pública.

⁷ Esta obligación surge del artículo 205 del Reglamento del Senado Nacional.

⁸ En la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 1620/2003, que estableció un procedimiento de propuesta de candidatos a jueces del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal General, Defensor General y Asesor General Tutelar del Ministerio Público, sustancialmente análogo al del decreto 222/2003. En **Córdoba**, por su parte, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 003/2004, por el que introdujo reformas en el proceso de designación de jueces del Superior Tribunal de Justicia, haciéndolo más transparente y participativo pero sin limitar la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en la selección de candidatos. En la **provincia de Buenos Aires**, en abril de 2004 el Gobernador dictó el decreto 735/2004, que estipuló un procedimiento análogo al del decreto nacional 222/2003 pero sin limitar la selección de candidatos a aquellos que demostraran compromiso con los valores democráticos y con los derechos humanos, ni en búsqueda del equilibrio de género. Esta normativa tampoco previó que se informara el cumplimiento de los postulantes de sus deberes tributarios y previsionales. También en abril de 2004, el Poder Ejecutivo de La Rioja dictó el decreto No. 473, que modificó el sistema de designación de los jueces del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General y del Defensor Oficial provinciales en términos que favorecen la transparencia y la participación ciudadana, y que introducen estándares de selección de idoneidad técnica y moral. Sin embargo, incurre en las mismas deficiencias del régimen establecido en la provincia de Buenos Aires. Debe señalarse, asimismo, que ninguno de los procedimientos previstos en las provincias de Córdoba, Buenos Aires y La Rioja, estipula un plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo deba formular las postulaciones de los candidatos. Finalmente, un sistema participativo de selección y designación se estableció en la provincia de Santa Fe a través del decreto 11/2004, que regula el procedimiento y los estándares que deban ser respetados para la designación de los jueces comunales, pero no para la de los magistrados de su máxima instancia judicial.

IV. Los beneficios que reportaría la introducción de mejoras en el proceso de designación de los magistrados de la Corte provincial

En la provincia de Tucumán no existen reglas que limiten la discrecionalidad que la Constitución otorga al Poder Ejecutivo en la elección de candidatos,⁹ ni procedimientos que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de designación de los más altos magistrados del Poder Judicial local. Tampoco se llevan adelante audiencias públicas que permitan la participación y la información de la ciudadanía en el ámbito de la Legislatura provincial.

Las reglamentaciones que hemos descrito, introducidas en el ámbito federal, robustecieron las decisiones de los poderes ejecutivo y legislativo en punto a la designación de los magistrados. A través de los procedimientos establecidos, las propuestas de nombramiento son evaluadas por la opinión pública y, de prosperar, adquieren una importante legitimación ciudadana. Por otra parte, estas instancias contribuyen a acercar al Poder Judicial a la sociedad. Permiten incorporar una cuota importante de transparencia al nombramiento de los magistrados y generan un valioso canal de participación para la ciudadanía. Las designaciones cobran, así, mayor legitimidad pública, y el resultado es superior al obtenido a través de nombramientos fugaces, realizados casi en secreto y sin participación de la sociedad civil.

Por otra parte, el establecimiento *a priori* de criterios que deban ser respetados para la elección de los candidatos, coadyuva a que la integración de las máximas instancias judiciales se adecue a estándares de idoneidad e independencia, de compromiso con los derechos humanos y de respeto a los principios de igualdad de género y no discriminación.

Los resultados de la incorporación de los nuevos mecanismos en el nivel nacional están a la vista: la composición y la tarea llevada a cabo por la actual Corte Suprema de Justicia de la Nación muestra una evolución en comparación con integraciones anteriores del máximo tribunal del país. Pese a que el máximo tribunal todavía enfrenta múltiples desafíos, la legitimidad de la cabeza del Poder Judicial es mucho mayor hoy que antes.

En la provincia de Tucumán, es claro que el ejercicio de la facultad del Gobernador de designar candidatos para la Corte provincial exige –dada su enorme relevancia institucional– el respeto de un delicado equilibrio republicano. De otro modo, el funcionamiento del Poder Judicial podría verse teñido de sospechas de parcialidad y de falta de independencia. En este sentido, es fundamental incorporar ciertas lecciones del pasado con relación a la falta de consenso social, o de prestigio jurídico, de las personas propuestas para integrar el máximo tribunal de justicia del país en los años

⁹ La Constitución de la provincia se limita a establecer –en su artículo 102– que quienes sean designados jueces de la Corte provincial deben “tener ciudadanía en ejercicio, domicilio en la Provincia, ser abogado con título de validez nacional, haber alcanzado la edad y tener el ejercicio del título, que en cada caso se indicará.” En su artículo 103, agrega que deben “haber cumplido cuarenta años, y tener, por lo menos quince años de ejercicio del título en la profesión libre o en la magistratura, o en los ministerios fiscal o pupilar, o en secretarías judiciales.”

noventas, y a su consiguiente impacto negativo en la legitimidad de la Corte Suprema y del Poder Judicial de la Nación en su conjunto.

Para **asegurar el adecuado ejercicio de la atribución del Poder Ejecutivo**, sería muy oportuno que, sin necesidad de reformar el mandato del artículo 99 de la Constitución de Tucumán, el Gobernador limitara el margen de discrecionalidad que aquella norma le otorga, de modo que las propuestas de candidatos sean sometidas a la opinión de organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general, de entidades académicas y asociaciones de abogados y jueces –a modo de consulta no vinculante- sobre los antecedentes de los postulantes.

Esta **limitación** debería lograrse a través del establecimiento de pautas objetivas que el Gobernador deba seguir, en el futuro, en la selección de todos los candidatos –así como de la publicidad de estos criterios-. Esos estándares deberían relacionarse con la especialidad jurídica de los candidatos y su idoneidad técnica y moral, pero también con otros criterios muy relevantes como la equidad en materia de género. En este aspecto, es imperioso reparar en que ninguno de los cargos de juez de la Corte local está ocupado por una mujer. Asimismo, el proceso debería involucrar el estudio de la situación impositiva del candidato designado, así como la confección de una declaración jurada que permita advertir sus eventuales incompatibilidades o conflictos de interés en función de sus antecedentes y anteriores relaciones profesionales.

En cuanto al **procedimiento que lleva adelante la Legislatura para prestar su acuerdo** a la designación de los candidatos propuestos por el Gobernador, ANDHES y la ADC entienden que resulta contrario a la necesaria transparencia y participación pública adecuada a un sistema democrático valioso. En la situación actual, la ciudadanía sólo puede formular planteos escritos, pero está impedida de asistir tanto a las sesiones de la Comisión en las que ellos se tratan –salvo que sean convocados por la propia Comisión para referirse exclusivamente a sus presentaciones- como a aquellas en las que el pleno de la Legislatura discute el dictamen de comisión.¹⁰ Asimismo, pese a que el Reglamento de la Legislatura establece que la sesión de la Comisión de Acuerdos es “pública”, simultáneamente señala que en ella “no se permitirá la presencia de los interesados ni de persona alguna.”¹¹ Las sesiones de la Comisión y de la Legislatura –en las que evalúa el dictamen de la Comisión y decide si prestar o no su acuerdo- deberían ser públicas (completamente públicas, para toda persona). Dicha exigencia debería incorporarse al Reglamento Interno de la Legislatura, junto con la de realizar de una audiencia pública previa con la presencia de los candidatos –actualmente prohibida-¹² en la que éstos respondan las preguntas de los legisladores y la ciudadanía en general.

En consecuencia, entendemos que, como ha ocurrido a nivel nacional y en algunos estados provinciales, sería conveniente ampliar las oportunidades de participación ciudadana tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo como en el de la Legislatura provinciales, y limitar las facultades del Gobernador estableciendo –a través de un

¹⁰ Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán, artículo 91, incisos 2 y 5.

¹¹ Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán, artículo 91, incisos 5.

¹² Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán, artículo 91, inciso 5.

decreto- estándares que deban ser respetados por futuros mandatarios a la hora de escoger los candidatos o candidatas a ocupar los asientos de las altas magistraturas de la provincia.

Por tales motivos, ANDHES y la ADC proponen que se tomen las medidas que se desarrollan a continuación.

V. La propuesta para modificar el sistema de designación de los jueces de la Corte Suprema de Tucumán

A. Participación ciudadana y limitación de la discrecionalidad del Gobernador:

1. Establecimiento de estándares objetivos

Sería encomiable que, a través de un decreto, el Gobernador plasmara criterios para que sean tenidos en cuenta, en el futuro, en toda designación de candidatos para ocupar los cargos de juez de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán. Estos criterios deberían vincularse con (i) la necesidad de respetar el equilibrio en materia de género en la composición del tribunal; (ii) la idoneidad técnico-jurídica y moral, y el compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno y la real vigencia de los derechos humanos de los aspirantes; y (iii) su independencia de criterio.

Asimismo, la propuesta del candidato efectuada por el Gobernador debería cumplirse dentro de un plazo cierto, por ejemplo 30 días hábiles a contar desde la producción de la vacante.

2. Producción de informes:

➤ Declaración jurada del candidato

Se debería solicitar que el candidato presente una declaración jurada que informe, en caso que haya tenido, quiénes han sido sus contrapartes laborales o profesionales, sus clientes o contratistas, así como también las sociedades comerciales y estudios de abogados en los que hubiere participado, de modo que puedan evaluarse sus posibles incompatibilidades legales y/o conflictos de intereses.

La finalidad de esta declaración no radicaría en impedir el nombramiento de aquellas personas que tengan potenciales conflictos de interés. Esto sería ilusorio. El objetivo buscado es determinar si, una vez designado como juez, el candidato tendrá un criterio independiente para tomar decisiones. Al mismo tiempo, la declaración facilitaría la identificación de posibles conflictos de interés en los casos concretos en los que el postulante deba pronunciarse una vez designado. De esta manera, la opinión pública,

y la Legislatura en el momento de su evaluación, podrán formarse un criterio completo sobre la futura imparcialidad e independencia del magistrado.

➤ Situación impositiva del candidato

La situación impositiva de los candidatos debería tenerse en cuenta en toda designación. El Gobernador debería requerir esta información a la AFIP y abstenerse de nombrar a aquellos candidatos con situaciones impositivas irregulares.

3. Procedimiento de consulta ciudadana

Por último, el Gobernador debería someter la designación del candidato a un proceso de consulta ciudadana. Las reglas para la participación deberían ser fijadas con especial claridad, de modo de fomentar la mayor participación ciudadana posible.

El nombre y los antecedentes del candidato o la candidata, y el inicio del término de consulta, deberían hacerse públicos por el plazo de 3 días corridos, a través de su anuncio en los dos diarios de mayor circulación de la provincia, en un diario que tenga la mayor circulación en cada región de la provincia, en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial. El período de consulta debería tener inicio dos o tres días después del último anuncio formulado en los medios.

Los antecedentes académicos, laborales, profesionales y personales de cada candidato se darían a conocer a través de Internet al momento de publicarse la terna, en la Página Web del gobierno provincial. Dicha información debería mantenerse disponible una vez concluido el procedimiento.

El término de consulta debería extenderse por 30 días, dentro de los cuales se podrían recibir observaciones (objeciones o apoyos) a las candidaturas, provenientes de personas físicas y de instituciones. Estas presentaciones deberían ser publicadas en Internet a medida que fueran recibidas.

Luego del mencionado proceso no vinculante, el Gobernador debería elegir al candidato o retirar su postulación. Esta decisión debería ser fundamentada, de modo que la ciudadanía comprenda los motivos que condujeron a su decisión, y en el caso de que se hayan recibido objeciones, las razones por las que las desechó. Tanto las observaciones recibidas como los fundamentos de su decisión deberían ser enviadas a la Legislatura junto con el pliego propuesto.

B. Procedimiento público y con participación ciudadana ante la Legislatura

1. Celebración de una audiencia pública

Antes de la eventual aprobación del pliego por la Legislatura, debería convocarse a una audiencia pública para que el candidato responda las consultas e inquietudes de los legisladores. También debería estar permitida la participación de la ciudadanía. Previa inscripción en una lista de oradores, representantes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, y todo ciudadano interesado, deberían poder

formularle preguntas al candidato. En su defecto, esta participación debería asegurarse a través de la lectura, por los legisladores, de las preguntas formuladas y presentadas por aquéllos ante la Legislatura.

En este coloquio, las preguntas podrán referirse tanto a los antecedentes profesionales del postulante como a cuestiones de fondo: su opinión sobre la interpretación y alcances de ciertos derechos constitucionales, el rol del juez en una democracia constitucional, etcétera. Ninguna opinión vertida en este último sentido se debería considerar como prejuizgamiento, ya que su conocimiento sólo persigue la finalidad de que el pueblo sepa cuál es la posición general de su futuro juez en relación con temas sobre los que podría pronunciarse en sus sentencias. Por otra parte, éste es un modo de conocer, en forma transparente, aspectos de su pensamiento relevantes sobre cuestiones de interés público. Sería bueno también que este coloquio sea televisado, y grabado en video-tape para su posterior difusión. También debería existir una versión taquigráfica completa de lo allí manifestado.

Esta audiencia podría llevarse adelante en el seno de la Comisión de Peticiones y Acuerdos.¹³ Para cumplir con lo aquí propuesto, debería reformarse el artículo 91 del Reglamento Interno de la Legislatura, que establece explícitamente el carácter reservado de sus reuniones y prohíbe la participación de los ciudadanos y del propio candidato.

2. Emisión de dictamen fundado

Luego de celebrada la audiencia pública detallada en el punto anterior, los legisladores de la Comisión de Acuerdos deberían emitir un dictamen fundado. Allí deberían evaluarse las objeciones y adhesiones que la propuesta del Poder Ejecutivo cosechó, y explicitarse las razones que hayan formado la decisión legislativa hacia el rechazo o la aprobación del pliego.

3. Voto nominal

Para asegurar la transparencia en la decisión legislativa y la rendición de cuentas a la ciudadanía, el voto individual de los legisladores para confirmar o rechazar el pliego propuesto por el Gobernador -ya en el pleno de la Legislatura- debería ser nominal. Además, debería suceder un debate público sobre el tema. Para esto también será necesario reformar el Reglamento Interno de la Legislatura, que establece expresamente que la votación de los legisladores en el pleno sea “sin debate sin fundamentación del voto”.¹⁴

¹³ De acuerdo con el artículo 58 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, la Comisión de Acuerdos se ocupa de entender en los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo.

¹⁴ Reglamento Interno de la Honorable Legislatura de Tucumán, artículo 91, inciso 6. Por otra parte, si bien es cierto que el Reglamento incluye a los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo entre los 21 temas en los que las votaciones son obligatoriamente nominales, también contempla que esto puede ser exceptuado a pedido de un legislador si en el recinto no se hubieran manifestado disidencias respecto del dictamen único de la Comisión (artículo 138).

VI. A modo de síntesis

PROBLEMA	PROPUESTA	RESPONSABLE
<p>La facultad del Gobernador de proponer candidatos a jueces de la Corte Suprema de Justicia es ejercida sin que medien criterios o límites normativos para la selección de los candidatos.</p>	<p>Limitación de la discrecionalidad del Gobernador en el proceso de designación de candidatos a juez de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.</p> <p><i>a) Criterios públicos a utilizar para la presentación de candidatos/as.</i></p> <p>La elección de candidatos por el Gobernador debería ajustarse a los siguientes estándares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fijación de un plazo para proponer candidatos desde que se produce la vacante. • Necesidad de que la designación respete el equilibrio en materia de género; • Exigencia de idoneidad técnico-jurídica y moral de los candidatos, • Compromiso de los candidatos con el sistema democrático y republicano de gobierno y con la real vigencia de los derechos humanos <p><i>b) Producción de informes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de una declaración jurada del candidato, en la que informe quiénes han sido sus contrapartes laborales o profesionales, sus clientes o contratistas, y las sociedades comerciales y estudios de abogados 	<p>Poder Ejecutivo: las medidas propuestas podrían reglamentarse a través del dictado de un decreto.</p>

	<p>que integró.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis, por la AFIP, de la situación impositiva de los candidatos, y elevación de un informe al Gobernador, para evitar la designación de aquellos que estén en situación impositiva irregular. <p>c) <i>Proceso de consulta ciudadana sobre los candidatos propuestos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumentación de un procedimiento para informar a la sociedad sobre los candidatos propuestos y sus antecedentes. • Apertura de proceso para que las instituciones y organizaciones de la sociedad civil planteen observaciones no vinculantes, y públicas, sobre los candidatos. • Elección del o los candidatos y elevación de sus pliegos a la Legislatura a través de una decisión pública y fundada, que de cuenta de las observaciones recibidas. 	
<p>El procedimiento actual de la Legislatura para prestar su acuerdo a las designaciones propuestas por el Gobernador para los cargos de juez de la Corte Suprema provincial carece de la transparencia y participación ciudadana necesarias.</p>	<p>Modificaciones al proceso de evaluación y aprobación o rechazo de los pliegos en la Legislatura</p> <p>a) <i>Audiencia Pública:</i> previamente a la eventual aprobación de los pliegos por la Legislatura, se debería convocar a una audiencia pública para que el candidato responda las consultas e inquietudes de los legisladores. También debería estar permitida la participación de la ciudadanía. Previa inscripción en una lista de</p>	<p>Legislatura de la provincia: Para incorporar estos procedimientos (audiencia pública, emisión de dictamen fundado, emisión del voto con carácter nominal) bastaría con que la Legislatura provincial modificase su Reglamento Interno, particularmente su artículo 91.</p>

	<p>oradores, representantes de entidades y todo ciudadano interesado deberían poder formularle preguntas al candidato. En su defecto, esta participación debería asegurarse a través de la lectura, por los legisladores, de las preguntas formuladas y presentadas por aquéllos ante el cuerpo Legislativo.</p> <p><i>b) Emisión de dictamen fundado.</i> A través suyo deberían evaluarse las objeciones y adhesiones que la propuesta del Poder Ejecutivo cosechó, y explicitarse las razones que hayan formado la decisión legislativa hacia el rechazo o la aprobación del pliego.</p> <p><i>c) Voto nominal</i> para transparentar la decisión individual de cada legislador y permitir la rendición de cuentas hacia la ciudadanía.</p>	
--	--	--

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2007

Excmo. Sr.
Gobernador de la provincia de Tucumán
C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH

S _____ / _____ **D**

De nuestra mayor consideración.

Nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de Directores Ejecutivos de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y de ANDHES (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales) a los fines de hacerle llegar nuestra propuesta de Reforma al Sistema de Designación de Jueces de la Corte Suprema de Tucumán, lo cual redundará en un importante fortalecimiento de la institucionalidad democrática de la Provincia de Tucumán.

Frente a la necesidad de nombrar un nuevo miembro del más alto tribunal de la provincia, y convencidos de la trascendencia de tan significativo hecho, la **ADC** y **ANDHES** queremos acercarle las últimas reformas nacionales introducidas por el decreto 222 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional autolimita su atribución de seleccionar los candidatos a jueces de la CSJN, limitando la discrecionalidad de su selección de candidatos, disponiéndose que se tuvieran en cuenta las diversidades de género, especialidad y procedencia regional de los magistrados y requiriéndose la adecuación de los candidatos a ciertos estándares de idoneidad, entre otros.

Como podrá observar VE, dichas reformas se pueden llevar a cabo sin necesidad de efectuar una reforma constitucional, sólo basta un decreto al igual de lo que sucedió a nivel nacional, tal como surge del documento que adjuntamos.

ADC y ANDHES consideran que una mayor transparencia y una renovada participación de la sociedad civil, contribuirán a consolidar la imagen del máximo tribunal provincial, legitimarán los candidatos propuestos y permitirán un mayor escrutinio de la ciudadanía y la opinión pública en general, pero sobre todo, dará una acabada muestra de que los poderes políticos de la provincia están a la altura de los más altos niveles estándares de transparencia y participación ciudadana.

Una nota de igual tenor se está cursando a la autoridad legislativa de la provincia.

Sin otro particular, y aguardando que las propuestas aquí acompañadas sean favorablemente receptadas por Ud., saludamos al Sr. Gobernador con distinguida consideración.

San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2007

Excmo. Sr.
Presidente de la Legislatura
de la provincia de Tucumán
DR. FERNANDO JURI

S _____ / _____ **D**

De nuestra mayor consideración.

Nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de Directores Ejecutivos de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y de ANDHES (Abogados y Abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales) a los fines de hacerle llegar nuestra propuesta de Reforma al Sistema de Designación de Jueces de la Corte Suprema de Tucumán, lo cual redundará en un importante fortalecimiento de la institucionalidad democrática de la Provincia de Tucumán.

Frente a la necesidad de nombrar un nuevo miembro del más alto tribunal de la provincia, y convencidos de la trascendencia de tan significativo hecho, la **ADC** y **ANDHES** queremos acercarles las últimas reformas nacionales introducidas por el decreto 222 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional autolimita su atribución de seleccionar los candidatos a jueces de la CSJN, limitando la discrecionalidad de su selección de candidatos, disponiéndose que se tuvieran en cuenta las diversidades de género, especialidad y procedencia regional de los magistrados y requiriéndose la adecuación de los candidatos a ciertos estándares de idoneidad, entre otros.

Como podrá observar VE, dichas reformas se pueden llevar a cabo sin necesidad de efectuar una reforma constitucional, sólo basta una modificación al reglamento Interno de la Legislatura, al igual de lo que sucedió a nivel nacional, tal como surge del documento que adjuntamos.

ADC y ANDHES consideran que una mayor transparencia y una renovada participación de la sociedad civil, contribuirán a consolidar la imagen del máximo tribunal provincial, legitimarán los candidatos propuestos y permitirán un mayor escrutinio de la ciudadanía y la opinión pública en general, pero sobre todo, dará una acabada muestra de que los poderes políticos de la provincia están a la altura de los más altos niveles estándares de transparencia y participación ciudadana.

Una nota de igual tenor se está cursando a la autoridad ejecutiva de la provincia.

Sin otro particular, y aguardando que las propuestas aquí acompañadas sean favorablemente receptadas por Ud., saludamos al Sr. Gobernador con distinguida consideración.